Para despachos de oficio dos mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

y a las dhas villas de ansi mesmo
y el dho termino tendran a dar quen
ta a sus Merzedes, de pago de las sisas(?) de los
dhos derechos atrasados de los años [illegible]
y se apercive que mientras que no lo pagaren
assi y personalmente a un Mayordomo(?) y pro
curador a lo que hubiere lugar por aora = y
al llevador deste despacho se le pagara a ca
da una de dhas villas los quales trasladados(?)
de [illegible] de tener con cada una dellas mass
que dos dias y le paguen si mas le detuvieren
a razon de diez reales por cada = y ca
da una de dhas villas se quedara con un tanto des
te despacho que ministra testimonio de
el scrivano o notario para dar quenta a dho
señor Don Antonio de Monsalve fecho en la
villa de Yepes(?) en veinte dias del mes
de setiembre de mill seiscientos y setenta y sie
te años = Don Joseph de Galarza y
Calarre(?) = por mandado de Su Merzed An
tonio Perez de Arriola(?) = [illegible] de reale
s [illegible] veinte y quatro rs